

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO-BOLIVAR**

13-836-40-89-001-2018-00341-00

NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, instaurado a través de apoderado judicial, por **JAIRO RAFAEL MORALES HERNANDEZ**, contra **ALVARO JOSE OCHOA SUAREZ**, para resolver la solicitud de Terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** presentada por la parte demandante y el levantamiento de las medidas cautelares.-

Para resolver, se considera;

El artículo 461 del Código General Del Proceso reza:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Siendo que el memorial de terminación del proceso que proviene del apoderado de la parte demandante (con facultades para recibir) da cuenta del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en el concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada y no existiendo embargo de remanente dentro del mismo, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo Singular, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** instaurado por **JAIRO RAFAEL MORALES HERNANDEZ** quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ALVARO JOSE OCHOA SUAREZ**. -

SEGUNDO: SI EXISTIERE medidas cautelares vigentes, procédase a su levantamiento.-

TERCERO: RECONOZCASE al doctor **ROBERTO CARLOS GRAU CUADRO**, identificado con CC No. 9.239.257 y TP. 98360, como apoderado de la parte demandante.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia de ejecutoria del presente auto de conformidad con lo manifestado por las parte demandante. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 43 de fecha 04 de Diciembre de 2020.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.